

IEQROO/CG-A-013-19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA CIUDADANA BLANCA AZUCENA GARCIA GUAL Y LOS CIUDADANOS JOAQUIN ISMAEL NOH MAYO Y JORGE LUIS OVANDO MARTINEZ, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- I. El día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete se publicó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local).
- II. El día once de octubre de dos mil dieciocho se publicó la última reforma a la Ley local, por la que se modifican y adicionan diversas disposiciones a dicha norma.
- III. El día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho se publicó el Decreto por el que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local).
- IV. El día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho mediante el Acuerdo IEQROO/CG-A-172-18, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018- 2019, para la renovación de las diputaciones locales integrantes de la XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la jornada local ordinaria del dos de junio del dos mil diecinueve.
- V. El día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-208-18, aprobó los lineamientos y la convocatoria para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019.
- VI. El día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó la convocatoria referida en el antecedente inmediato anterior en los medios impresos "Diario de Quintana Roo" y "Novedades Quintana Roo", así como en la página de Internet del Instituto.
- VII. El día once de enero de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficina de partes de este órgano comicial, la solicitud de registro a efecto de obtener la calidad de aspirante a candidata independiente para contender por el distrito 5, la fórmula encabezada por la ciudadana Blanca Azucena García Gual, en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, acompañada de la documentación tendiente al cumplimiento de la convocatoria referida en el antecedente que precede.

VIII. El día once de enero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficialía de partes de este órgano comicial, la solicitud de registro a efecto de obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para contender por el distrito 15, la fórmula encabezada por el ciudadano Joaquín Ismael Noh Mayo, en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, acompañada de la documentación tendiente al cumplimiento de la convocatoria referida en el antecedente VI.

IX. El día once de enero de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con ocho minutos, se recibió en la Oficialía de partes de este órgano comicial, la solicitud de registro a efecto de obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para contender por el distrito 14, la fórmula encabezada por el ciudadano Jorge Luis Ovando Martínez, en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, acompañada de la documentación tendiente al cumplimiento de la convocatoria referida en el antecedente VI.

X. El día doce de enero de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con veinticinco minutos, en plena observancia de lo establecido en el artículo 96 de la Ley local, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante Dirección), mediante oficio DPP/013/2019, notificó a través de la Oficialía de partes del Instituto, las observaciones de errores u omisiones a la fórmula encabezada por la ciudadana Blanca Azucena García Gual, mismas que a continuación se describen:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil	No presentó
		Emblema	El color negro de su emblema es similar al presentado por otro ciudadano aspirante, el cual se registró el día 7 de enero de 2019; por lo que deberá modificar dicho color en el emblema presentado
		Pantones del emblema	No presentó
BLANCA AZUCENA GARCÍA GUAL	Propietaria	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados por la Constitución del Estado y de la Ley Local para el cargo de diputados locales	No presentó
MARIANA FERRER CALDERON	Suplente	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados por la Constitución del Estado y de la Ley Local para el cargo de diputados locales	No presentó

Cabe referir que en el oficio de observaciones, se le señaló a la ciudadana en comento que contaba con un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que subsanara dichas omisiones, en el entendido de que, de no hacerlo o de presentarlo fuera del plazo señalado, la solicitud de registro a efecto de

obtener la calidad de aspirante a candidato independiente sería desechada de plano y perdería el derecho a continuar participando en el proceso de selección de candidatos independientes para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

XI. El día doce de enero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta minutos, en plena observancia de lo establecido en el artículo 96 de la Ley local, la Dirección mediante oficio DPP/015/2019, notificó a través de la Oficialía de partes del Instituto, las observaciones de errores u omisiones a la fórmula encabezada por el ciudadano Joaquín Ismael Noh Mayo, mismas que a continuación se describen:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aparturada a nombre de la asociación civil.	No presentó
		Impresión del emblema especificando pantones.	No presentó
MARIO ANTONIO CHAN CHULIM	Suplente	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no recibir recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener respaldo ciudadano; no haber sido en 2 años anteriores a la elección presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente o su equivalente, así como militante afiliado, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente.	No presentó

Cabe referir que en el oficio de observaciones, se le señaló al ciudadano en comento que contaba con un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que subsanara dichas omisiones, en el entendido de que, de no hacerlo o de presentarlo fuera del plazo señalado, la solicitud de registro a efecto de obtener la calidad de aspirante a candidato independiente sería desechada de plano y perdería el derecho a continuar participando en el proceso de selección de candidatos independientes para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

XII. El día doce de enero de dos mil diecinueve, a las veintidós horas, en plena observancia de lo establecido en el artículo 96 de la Ley local, la Dirección mediante oficio DPP/017/2019, notificó a través de la Oficialía de partes del Instituto, las observaciones de errores u omisiones a la fórmula encabezada por el ciudadano Jorge Luis Ovando Martínez, mismas que a continuación se describen:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Programa de Trabajo	Falta la firma del suplente
		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aparturada a nombre de la asociación civil.	No presentó
		Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil	Presentó copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, sin embargo

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
		Formato de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos Emblema	el objeto del acta no guarda relación con el proceso electoral actual No presentó
JORGE LUIS OVANDO MARTÍNEZ	Propietario	Pantones Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no recibir recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener respaldo ciudadano; no haber sido en 2 años anteriores a la elección presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente o su equivalente, así como militante afiliado, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente.	No presentó
FRANCISCO JESÚS RIVERA AGUILAR	Suplente	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no recibir recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener respaldo ciudadano; no haber sido en 2 años anteriores a la elección presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente o su equivalente, así como militante afiliado, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados por la Constitución del Estado y de la Ley Local.	No presentó La manifestación específica que él es propietario y no el suplente.

Cabe referir que en el oficio de observaciones, se le señaló al ciudadano en comento que contaba con un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que subsanara dichas omisiones, en el entendido de que, de no hacerlo o de presentarlo fuera del plazo señalado, la solicitud de registro a efecto de obtener la calidad de aspirante a candidato independiente sería desechada de plano y perdería el derecho a continuar participando en el proceso de selección de candidatos independientes para el proceso electoral local

ordinario 2018-2019.

XIII. El día trece de enero de dos mil dieciocho a las catorce horas con cuarenta minutos, dentro del plazo otorgado al efecto, el ciudadano Joaquín Ismael Noh Mayo, presentó escrito y anexos para solventar las observaciones señaladas en el Antecedente XI de este instrumento jurídico, subsanándolas en forma satisfactoria, excepto lo relativo a la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria.

XIV. El día trece de enero de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con treinta minutos, dentro del plazo otorgado al efecto, la ciudadana Blanca Azucena García Gual, presentó escrito y anexos para solventar las observaciones señaladas en el Antecedente X de este instrumento jurídico, subsanándolas en forma satisfactoria, excepto lo relativo a la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria.

XV. El día trece de enero de dos mil dieciocho a las veinte horas con diez minutos, dentro del plazo otorgado al efecto, el ciudadano Jorge Luis Ovando Martínez, presentó escrito y anexos para solventar las observaciones señaladas en el Antecedente XII, subsanándolas en forma satisfactoria, excepto lo relativo a la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria, y la copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil.

En ese sentido, se somete el presente documento jurídico, al tenor de los antecedentes previamente precisados y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 35 fracción II de la Constitución federal, son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Que tal y como establece el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución local y el artículo 120 de la Ley local, el Instituto es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Asimismo, es depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley. Sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

3. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley local, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de

Av. Calzada Veracruz No, 121 Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098

Teléfonos 01 (983) 832 19 20 y 01 (983) 832 89 99, Chetumal, Quintana Roo, México.

Página web www.ieqroo.org.mx / Facebook @IEQROO_oficial / Twitter @IEQROO_oficial 5

Control; las direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos y de Administración; así como las unidades técnicas de Comunicación Social; Informática y Estadística; y de Transparencia y Archivo Electoral.

4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 137, fracciones I, II y XII de la Ley local, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley, y las demás que le confieren los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto es competente para dictar el presente Acuerdo.

5. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución local, establece que son prerrogativas de la y el ciudadano quintanarroense: poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que estipule la legislación.

6. Que el artículo 84 de la Ley local, dispone expresamente que es derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución local y Ley local.

7. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley local, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatas y candidatos independientes que serán registradas y registrados y dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- Registro de aspirantes;
- Obtención del respaldo ciudadano, y
- Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registradas y registrados como candidatas y candidatos independientes.

8. Que el artículo 92 de la Ley local refiere los elementos mínimos que deberá contener la convocatoria para las y los que deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, de igual forma, establece que deberá ser publicada en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad.

Es de señalarse que las y los ciudadanos interesados deberán sujetar su participación en el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes a lo previsto en el Título Único denominado "De las candidaturas independientes" de la Ley Local, así como, a los plazos y términos legales de lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales en el proceso electoral local ordinario 2018-2019" y la convocatoria, referidos en el Antecedente V.

9. Que en cumplimiento al Acuerdo IEQROO/CG/A-208/18, referido en el Antecedente V de este documento jurídico, la convocatoria previamente aprobada, fue publicada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho en el Diario de Quintana Roo, Novedades de Quintana Roo, así como en la página web y redes sociales del Instituto, a efecto de que las y los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes, tuvieran conocimiento de los requisitos, etapas y plazos a las cuales se sujetará el procedimiento de selección de candidatos independientes a Diputados para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

En ese sentido, fue establecido en la propia convocatoria, el plazo que comprendió del siete al once de enero del presente año para la recepción de la solicitud para participar en la modalidad de candidaturas independientes; de igual forma, se estipuló que las fórmulas que hayan cumplido en tiempo y forma los requisitos legales y constitucionales, tendrán el derecho y la obligación de participar en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, misma que tendrá lugar del diecisiete de enero al quince de febrero de la presente anualidad, previa aprobación de los acuerdos definitivos relacionados con el registro de los aspirantes a candidaturas que procedan por parte del Consejo General de este Instituto.

10. Que no obstante a lo señalado en el Considerando inmediato que antecede, tal y como se señala en los Antecedentes VII, VIII y IX de este Acuerdo, la ciudadana y los ciudadanos Blanca Azucena García Gual, Joaquín Ismael Noh Mayo y Jorge Luis Ovando Martínez, presentaron su solicitud de registro a efecto de obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados, por los distritos electorales locales 5, 15 y 14 respectivamente, presentando la documentación para dar cumplimiento a lo exigido en la convocatoria y los lineamientos respectivos, excepto la documentación relativa a la apertura de la cuenta bancaria, a nombre de la asociación civil que respalda la solicitud de su candidatura, misma que es exigida por la convocatoria señalada y por la ley local.

De lo anterior se tiene que en esencia, las omisiones referidas en el párrafo inmediato anterior, de los escritos respectivos de cada uno de la y los ciudadanos en comento, mediante el cual dieron respuesta al oficio en el que se les realizaron las observaciones, se desprende la posibilidad de que este órgano máximo de dirección, a efecto de ser garantista, otorgue una prórroga para exhibir en fecha posterior los documentos omitidos ya señalados, en virtud de que el trámite en la institución bancaria como parte de sus políticas internas, requiere de un proceso de validación para aperturar la cuenta bancaria correspondiente.

En virtud de lo anterior, y en aras de maximizar los derechos político-electorales de la ciudadana Blanca Azucena García Gual y los ciudadanos Joaquín Ismael Noh Mayo y Jorge Luis Ovando Martínez, es menester observar lo siguiente:

- Que las cuentas bancarias a nombre de las asociaciones civiles que respaldan las candidaturas de la ciudadana Blanca Azucena García Gual y los ciudadanos Joaquín Ismael Noh Mayo y Jorge Luis Ovando Martínez, tendrán una utilidad efectiva a partir del día diecisiete de enero del año en curso, toda vez, que en dicha cuenta se depositarán los recursos captados por la y los ciudadanos en comento a efecto de ser utilizados durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano, y debe considerarse que dichas cuentas

son el instrumento real y eficaz para la fiscalización de los recursos de la y los aspirantes, por parte del INE.

- Que es un trámite cuya agilización para su obtención no depende del ciudadano.

En ese tenor resulta obligatorio observar el contenido de los siguientes dispositivos legales:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III al VIII (...)"

Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, inciso b)

"Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Por lo transcrito y tomando en consideración que el artículo 1 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero obliga a todas las autoridades en sus ámbitos de competencias, realizar una tutela efectiva de los derechos de las y los ciudadanos y con la finalidad de que los derechos de la y los solicitantes puedan ser ejercidos de manera efectiva y oportuna, es dable concederles una prórroga a partir de la aprobación del presente documento jurídico y hasta las **dieciocho horas del día dieciséis de enero de la anualidad en curso**, a efecto de que exhiban los

documentos mediante los cuales acrediten las acciones conducentes ante las instituciones bancarias que corresponda, de la apertura de las cuentas bancarias que utilizarán para los fines de obtención de respaldo ciudadano y en su caso, para la etapa de campaña electoral.

En ese sentido debe considerarse que si bien, el plazo de registro de aspirantes se encuentra comprendido del siete al once de enero de la anualidad en curso, también es de observarse que la materialización de las consecuencias jurídicas de dicho acto, será emitido a más tardar el dieciséis de enero del presente año, de ahí que no exista inconveniente para conceder una extensión de tiempo para que sean presentados los contratos de la cuentas bancarias o los documentos idóneos a nombre de la asociación civil, ello bajo la tesitura de que la cuenta bancaria no es un requisito de elegibilidad que en la etapa de registro de aspirantes pudiera influir en el registro o no de la fórmula, sino que dicha cuenta bancaria tiene utilidad material a partir de la etapa de respaldo ciudadano, que en el caso concreto será del diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecinueve, sujetándonos al horario del centro del país, y que la misma cumple sus fines hasta el momento en que las y los aspirantes informan al INE, para que en plenitud de sus facultades vigile el estricto cumplimiento de las normas aplicables en materia de fiscalización.

Bajo esa tesitura, es de señalarse que la factibilidad de la prórroga encuentra sustento en los actos que la y los solicitantes se encuentran realizando para aperturar sus respectivas cuentas bancarias ya referidas, sin embargo, es de conocimiento de esta autoridad electoral, reforzado por los argumentos de la ciudadana y los ciudadanos en comento, que los plazos para cumplimentar la apertura de la cuenta bancaria son establecidos por las instituciones bancarias, y en consecuencia, ajenos totalmente a la voluntad de los ciudadanos.

En ese tenor, se tiene al ciudadano Joaquín Ismael Noh Mayo exhibiendo una constancia emitida por la institución bancaria denominada Santander, en la que se certifica que se encuentra en trámite la solicitud de apertura de cuenta a nombre de PASIÓN AVENTURA TOUR OPERATOR, A.C.

Asimismo, se tiene al ciudadano Jorge Luis Ovando Martínez exhibiendo copia simple de un documento que emite la institución bancaria Santander, en el cual se manifiesta que se recibió documentación sin especificar la misma, documento que exhibe como base para solicitar una prórroga para exhibir el contrato de la apertura de la cuenta bancaria, argumentando que fue el día cuatro de enero del año en curso cuando solicitó a la institución bancaria en comento, la apertura de la cuenta a nombre de la asociación civil.

Por cuanto a la ciudadana Blanca Azucena García Gual, no pasa desapercibido que se limita a manifestar en su escrito de respuesta al oficio de observaciones emitido por la Dirección, el compromiso de contar con la cuenta bancaria aperturada y proporcionar al Instituto los datos y copia simple del contrato de apertura de la referida cuenta, previo al inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano, sin embargo, hasta este momento no existe prueba en contrario de que el procedimiento de apertura de la cuenta bancaria se encuentra en trámite, de ahí que en aras garantistas, este órgano electoral lo tenga por cierto.

En consecuencia, recurriendo a las máximas de la experiencia, se tiene que la apertura de cuentas bancarias de personas morales requieren de un trámite de verificación y dictaminación al interior de dichas instituciones bancarias, por lo tanto, los plazos para tales efectos se estima que no pueden ser imputables a los solicitantes.

Lo anterior autoriza a concluir que es dable la prórroga a la ciudadana Blanca Azucena García Gual, así como a los ciudadanos Joaquín Ismael Noh Mayo y Jorge Luis Ovando Martínez hasta las **dieciocho horas del día dieciséis de enero de la anualidad en curso**, para exhibir la documentación idónea de la apertura de la cuenta bancaria, siempre y cuando el trámite haya sido efectuado a más tardar el día once de enero del presente.

Lo anterior, con la consideración de que de no acreditar respectivamente, la apertura de las cuentas bancarias de referencia en la fecha señalada en este Considerando, es decir, las dieciocho horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, las solicitudes de la fórmula que encabezan la ciudadana Blanca Azucena García Gual, así como los ciudadanos Joaquín Ismael Noh Mayo y Jorge Luis Ovando Martínez, serán desechadas de plano.

Se robustece lo anterior, con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-1/2015, revocando el oficio INE/JDE10/1320/14 mediante el cual, la Junta Distrital 10 del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Veracruz, determinó tener por no presentada la manifestación del ciudadano José Valencia Sánchez, relativo a su intención para obtener el registro como aspirante a candidato independiente, por no haber presentado durante la etapa de registro los documentos que comprueben la apertura de la cuenta bancaria, necesaria para fines de fiscalización realizados por el INE.

Conforme a lo anterior, el órgano jurisdiccional citado, consideró indebida la determinación de tener por no presentada la manifestación del actor en el juicio en comento para obtener el registro como aspirante a candidato independiente por el simple hecho de no presentar contrato bancario dentro del plazo señalado por la Convocatoria respectiva.

Si bien es cierto, en la sentencia que se comenta influyó el escaso tiempo otorgado al actor para subsanar dicho requisito, también es cierto que al momento de resolver, fue maximizado el hecho de que el ciudadano promovente, ya había presentado documentos para probar que la apertura de la cuenta bancaria se encontraba en fase de trámite y que la dilación de su presentación obedeció a los tiempos establecidos por la propia institución bancaria, tal y como acontece en el caso concreto.

Como resultado de lo anterior, resulta conveniente observar las consideraciones emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, a efecto de potenciar el derecho de la y los ciudadanos solicitantes de participar en la vida democrática del Estado, porque precisamente ese es el espíritu de la convocatoria emitida por este Instituto.

De igual forma, es preciso señalar que el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG-A-012-18 ha sostenido el criterio en el mismo sentido de las consideraciones señaladas en el presente instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, en los términos precisados en los Antecedentes y Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Notificar a la ciudadana Blanca Azucena García Gual, así como a los ciudadanos Joaquín Ismael Nob Mayo y Jorge Luis Ovando Martínez, quienes solicitaron su registro como aspirantes dentro del proceso de selección de candidaturas independientes del proceso electoral local ordinario 2018-2019, dentro del plazo comprendido del siete al once de enero de dos mil diecinueve, que ha sido autorizada la prórroga solicitada para exhibir los documentos atinentes de la apertura de la cuenta bancaria a más tardar hasta las dieciocho horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO. Instruir a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Notificar mediante atento oficio el presente Acuerdo por conducto de la Consejera Presidenta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo Instituto.

QUINTO. Notificar mediante atento oficio el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Fijar el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las ciudadanas Consejeras y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día catorce de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRISTAL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA